

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se anuncia concurso para la provisión de la zona de Utrera de Contribuciones e Impuestos del Estado.**

La Diputación Provincial de Sevilla, en su sesión del 16 de octubre pasado, ha acordado proveer, mediante concurso, la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Utrera, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda; Decreto número 3288, de 19 de diciembre de 1969, con vigencia de 1 de enero de 1970, y las modificaciones que establece el Decreto número 3144, de 23 de diciembre de 1971, y en virtud de las facultades concedidas en el capítulo II, artículo 59 y siguientes del invocado Cuerpo Legal, detallándose a continuación las características de la misma:

Zona de Utrera: Con capitalidad en Utrera.

Pueblos: Comprende actualmente los Ayuntamientos de Las Cabezas de San Juan, Lebrija, Los Molares y Los Palacios y Villafranca.

Promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1970/71: 38.420.183 pesetas.

Categoría: Segunda.

Premios de cobranza en voluntaria: El 1,93 por 100.

Participación en apremios: En los periodos de prórroga, y en los recargos de apremio hechos efectivos, el Recaudador tendrá una participación de la que perciba la Corporación, equivalente en el primer periodo al 2,50 por 100, y en el del único grado de apremio, el 7,50 por 100, sin que pueda exceder la participación de éstos en el recargo líquido en un solo procedimiento de apremio de la cantidad de 25.000 pesetas (artículo 96 del Reglamento General de Recaudación, modificada su cuantía por la Orden de 6 de julio de 1971).

En la fecha actual, y hasta que estas circunstancias se mantengan, queda sin efecto esta limitación sobre el exceso en virtud de la concesión del régimen especial de que disfruta esta Corporación.

Recompensas por incremento de recaudación en periodo voluntario: Conforme al párrafo 2.º del artículo 78 del Estatuto Orgánico, la participación del Recaudador será del 60 por 100 de la concedida a la Diputación Provincial.

En los plazos de prórroga y en gestión ejecutiva de valores en recibos y certificaciones apreciadas conjuntamente: Con independencia de la recompensa anterior y para premiar la gestión del Recaudador, se establezca otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 79 del mismo texto legal.

Impuestos de plagas del campo: El 0,06 por 100 en recaudación voluntaria e igual premio de cobranza en los recargos de ejecutiva del único grado de apremio que los fijados para el Estado.

Arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana, otros Arbitros, tasas y exacciones de Corporaciones Locales, cuotas y liquidaciones de otros Organismos o entes públicos: En cuanto a las encomiendas de servicios recaudatorios que haya aceptado o acepte esta excelentísima Corporación, los premios de cobranza se encuentran fijados o se fijarán a tenor de las obligaciones de carácter bilateral que se establezcan con las Corporaciones Locales u Organismos Autónomos y de las que, como consecuencia, se encuentren señaladas o se señalen a los Recaudadores.

Arbitrios provinciales: Los que asimismo encomienda para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijan. En la actualidad, el 5 por 100 en voluntaria y la mitad del apremio en los periodos de prórroga y único grado de apremio.

Cuantía de la fianza: Establecido un sistema mixto de constitución de fianza por esta excelentísima Diputación en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1965, actualizada en cuanto a los porcentajes, a tenor de las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto Orgánico y las establecidas en el Decreto número 3144, del 23 de diciembre de 1971, la cuantía establecida será la siguiente:

Con un 1 por 100 de fianza individual, 394.201,83 pesetas, y un 1,33 por 100 de fianza colectiva, 510.988,43 pesetas; en total, 885.190,26 pesetas; ambas en las condiciones establecidas en la escritura pública otorgada ante el Notario de su ilustre Colegio don Juan Vivanco Sánchez con fecha 7 de julio de 1967, protocolo número 4.109, bien sea en efectivo metálico o en efectos públicos.

De no someterse al establecimiento de este régimen mixto, de fianza individual y colectiva que tiene establecido la Corporación, se exigirá conforme se establece en el Estatuto Orgánico en su artículo 93, en relación con el 92, una fianza equivalente al cinco por ciento del promedio del cargo anual por voluntaria de los valores de los años 1970 y 1971, cuyo importe asciende a 1.821.009,15 pesetas, en la forma establecida por la legislación a ellas aplicable.

La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, pudiendo concursarla los que se encuentren en situación activa o en excedencia especial a alguno de los Cuerpos de la Administración siguientes, siempre que cuenten con más de cuatro años de servicio: Escala Técnico-administrativa, a extinguir, del Ministerio de Hacienda, de Intervención y Conta-

bilidad de la Administración Civil del Estado, Intendentes al servicio de Hacienda, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, Abogados del Estado, Contadores del Estado, Inspectores Diplomados de los Tributos, General Técnico, General Administrativo y General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, Técnico de Aduanas y Administrativo de Aduanas, que, además de los años fijados, se encuentren en situación activa en dicho Departamento en el momento de producirse la vacante y en la fecha de anuncio del concurso.

Hallarse en posesión de diploma de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministerio de Hacienda, o tener reconocida dicha aptitud conforme a la previsión sexta del artículo 26.

Los demás funcionarios indicados en el número dos del artículo 59 que no posean el diploma de aptitud.

No tener notas desfavorables en su expediente personal y que de la información reglamentaria sobre sus circunstancias o cualidades personales no se deduzca inconveniente grave para los intereses del Tesoro. La resolución relativa a la apreciación de inconveniente grave ha de ser motivada y con audiencia previa del interesado, pudiendo ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el número 6 del artículo 28 del Estatuto Orgánico, modificado por el Decreto número 3144, del 23 de diciembre de 1971, se considerarán con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador a quienes sean o hayan sido durante dos años, al menos, Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, Subdirector general del Tesoro, Jefe de la Sección de Recaudación de Tributos, Delegado o Subdelegado de Hacienda, Interventor o Tesorero de Hacienda, Jefe de la Sección de Recaudación, Recaudador por nombramiento ministerial o de Diputación concesionaria, siempre que no hayan cesado en el desempeño de tales cargos en virtud de expediente y que, tratándose de Recaudadores, su gestión esté acompañada a lo que previene el artículo 56.2.

Se considerará igualmente que tienen aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador los que estén en posesión del certificado de aptitud expedido por el Ministerio de Hacienda y quienes hayan ostentado el cargo de Director general del Tesoro y Presupuestos, si perteneciere a alguno de los Cuerpos señalados en el apartado b) del artículo 25. Estos últimos, no obstante, no podrán concursar hasta que hayan transcurrido dos años al menos desde que cesaron en el cargo.

Pueden concursar también los funcionarios provinciales que se encuentren en situación activa, mayores de edad, que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación, cualquiera que sea su categoría administrativa.

El orden de preferencia y méritos de los concursantes y las demás condiciones del concurso figuran insertas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 249, de 30 de octubre de 1972, en donde se han publicado las bases completas.

Sevilla, 3 de noviembre de 1972.—El Presidente—8.491-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Lorca por la que se hace público la lista definitiva de aspirantes admitidos a la oposición libre para proveer dos plazas de Oficiales Técnicos administrativos, la composición del Tribunal, el orden de actuación en las pruebas selectivas y la fecha en que darán comienzo los ejercicios.**

No habiéndose producido reclamaciones contra la lista de aspirantes provisionalmente admitidos para tomar parte en la oposición libre de dos plazas de Oficiales Técnicos administrativos de esta Corporación, y cuya lista provisional fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, del día 18 de octubre último, y en el de la provincia número 240, de 21 del mismo mes, la misma queda elevada a definitiva.

De conformidad con el artículo sexto del Reglamento para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, el Tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente: Don Juan Jódar Tobal, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento.

Suplente: Don Lazaro Fernández Martínez, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don Manuel Portillo Herrero y don Antonio Zayas Lidón, indistintamente, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Angel Sánchez González, como titular, y como suplente, don Juan Manuel Echevarría, en representación de la Abogacía del Estado.

Don Francisco Ros Giner, como titular, y como suplente, don Antonio Hernández Sandoval, en representación del Profesorado Oficial.

Don Luis Pérez Alvarez, Secretario de la Corporación.